

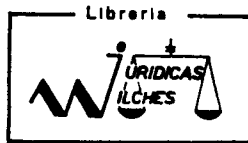
LUIS ARTURO LAGOS PANTOJA

Profesor titular de la facultad de derecho de Pasto. Ex decano de la facultad y ex inspector nacional del Trabajo y Seguridad Social.



EL PROCESO DE FUERO SINDICAL

(JURISPRUDENCIA DE TRIBUNALES SUPERIORES DEL PAIS)



Bogotá — Colombia

1 9 9 0

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<i>Dedicatoria</i>	V
Abreviaturas usadas en este libro	VII
Presentación	XI
Prólogo I	XIII
Prólogo II	XIX

CAPÍTULO I

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN PARA EL PROCESO DE FUERO SINDICAL

1. El principio protector en relación con los principios del procedimiento laboral, las excepciones y las nulidades	1
“Resolución sobre excepciones”	3
Corte Suprema de Justicia, sentencia del 31 de julio de 1964	5
2. Principio de la primacía de la realidad	6
3. Aplicación de los artículos 17, 32 y 44 de la Constitución Nacional en el proceso de fuero sindical ...	8
Texto del doctor RAFAEL CALDERA	8
4. El proceso de fuero sindical y el sistema jurídico ...	10
Exposición del doctor ERNESTO PINILLA CAMPOS	10

CAPÍTULO II

EL PROCESO DE FUERO SINDICAL
Y EL DERECHO SUSTANCIAL

	Pág.
1. Fuero sindical	13
Exposición del doctor HUGO RODRÍGUEZ ACOSTA ..	14
Explicación de los doctores ADALBERTO CARVAJAL y HÉCTOR JARAMILLO	15
Clasificación de las organizaciones obreras	17
a) <i>De base</i>	17
b) <i>De industria</i>	17
c) <i>Gremiales</i>	17
d) <i>De oficios varios</i>	18
e) <i>De empleados públicos</i>	18
f) <i>De trabajadores oficiales</i>	18
Otra categoría de sindicatos	18
a) <i>Legal</i>	18
b) <i>De hecho</i>	18
c) <i>Obligatorio</i>	18
d) <i>Voluntario</i>	18
e) <i>Mixto</i>	18
f) <i>Homogéneo</i>	18
g) <i>Plural</i>	18
h) <i>Único</i>	18
i) <i>Abierto</i>	18
j) <i>Cerrado</i>	18
k) <i>Local</i>	19

	Pág.
1) <i>Agrícola</i>	19
m) <i>Blanco</i>	19
n) <i>Amarillo</i>	19
ñ) <i>Revolucionario</i>	19
o) <i>Horizontal</i>	19
p) <i>Verticales</i>	19
2. Concepto de fuero sindical	20
Definición de <i>fuero</i> , según la <i>Enciclopedia Cumbre</i>	20
El fuero sindical, según los doctores JAIRO VILLEGAS, GREGORIO RODRÍGUEZ CAMARGO e IGNACIO ESCOBAR URIBE	21
Tribunal Seccional del Trabajo de Bogotá, aparte de la sentencia del 22 de mayo de 1946	22
3. Naturaleza jurídica del fuero sindical	23
Tesis de los doctores ADALBERTO CARVAJAL, HÉCTOR JARAMILLO y AUGUSTO CONTI PARRA	25
Explicación del profesor MIGUEL GERARDO SALAZAR	27
1. <i>Jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá, sala laboral.—La garantía del fuero sindical que la ley otorga a algunos trabajadores no está dirigida a proteger la estabilidad del trabajador como tal sino la existencia de la organización sindical</i>	29
2. <i>Jurisprudencia del Tribunal Superior de Medellín, sala laboral.—a) El fuero sindical fue instituido para proteger el derecho de asociación de los trabajadores en sindicatos</i>	30
b) <i>Naturaleza del fuero sindical</i>	31

	Pág.
c) <i>El fuero es un privilegio, amparo, inmunidad o garantía para algunos trabajadores sindicalizados</i>	32
4. Constitucionalidad de la institución foral	32
5. Relación entre el derecho sustancial y el proceso ..	34
Concepto del profesor HERNANDO DEVIS ECHANDÍA	34
Concepto del tratadista FRANCISCO CARNELUTTI ..	35
Explicación del doctor ERNESTO PINILLA CAMPOS	35

CAPÍTULO III

TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL

1. Trabajadores amparados por el fuero sindical. Regla general (C. S. del T., arts. 406 y 407. Decreto 2351 de 1965, art. 24)	37
Tribunal Seccional del Trabajo de Bogotá, sentencia del 14 de mayo de 1950	39
1. <i>Jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá, sala laboral.</i> —a) <i>Las subdirectivas y comités seccionales deben ser reconocidos por la asamblea general del sindicato</i>	40
b) <i>Los estatutos del sindicato son prueba fundamental para demostrar el fuero de la comisión de reclamos. Ésta no requiere de inscripción en el Ministerio del Trabajo</i>	42
c) <i>Fuero de la comisión de reclamos</i>	43
d) <i>Fuero de la comisión estatutaria de reclamos. Los actos ejecutados directamente por la asamblea general son actos del sindicato y reflejan la voluntad general</i>	44

	Pág.
2. <i>Jurisprudencia del Tribunal Superior de Medellín, sala laboral.</i> —a) <i>Cuando los estatutos del sindicato atribuyen a la junta directiva la facultad de elegir la comisión de reclamos, no tiene validez jurídica la elección que de la misma haga la asamblea general</i>	45
b) <i>Las seccionales de sindicatos nacionales pueden nombrar comisiones de reclamos y sus integrantes quedan amparados por el fuero sindical</i>	48
c) <i>La elección de la comisión de reclamos hecha por una junta directiva cuyo período estatutario está vencido, no tiene efectos legales para los designados como integrantes de la misma, salvo que el patrono impida por todos los medios la realización de la asamblea general para elegir nueva junta directiva</i> . . .	50
d) <i>Los miembros de la comisión de reclamos elegidos por una junta directiva después de vencido su período estatutario, no gozan de fuero sindical</i>	51
Concepto de los profesores GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES, DIEGO LAMAS, RODOLFO A. NÁPOLI y KROTOSCHIN . . .	53
Conceptos de los tratadistas H. C. HIPPERDEY, KASKEL y MARIANO R. TISSEMBBAUM	54
3. <i>Jurisprudencia del Tribunal Superior de Cali, sala laboral.</i> — <i>Fuero de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos</i>	58
2. <i>Trabajadores que no gozan de fuero sindical</i>	61
1. <i>Jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá, sala laboral.</i> —a) <i>Trabajadores de dirección, confianza y manejo</i>	62

	Pág.
b) <i>El fuero convencional no es eficaz para los empleados públicos</i>	65
c) <i>El empleado público no goza de fuero sindical</i>	66
2. <i>Jurisprudencia del Tribunal Superior de Cali, sala laboral.—a) Cargos de dirección, confianza y manejo</i>	67
b) <i>Cargos de dirección, confianza y manejo. Cualquiera de estas ocupaciones ubica al aforado en el art. 409 del C. S. del T.</i>	70
3. <i>Jurisprudencia del Tribunal Superior de Pasto, sala laboral.—Trabajadores que no gozan de fuero sindical</i>	71
3. Justas causas para levantar el fuero sindical	73
1. <i>Jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá, sala laboral.—a) Exonerar al trabajador de prestar el servicio, cambia de naturaleza el contrato de trabajo y constituye desmejoramiento en las condiciones de trabajo del aforado</i>	75
b) <i>La jubilación, como causal de despido del trabajador aforado, debe ser calificada previamente por el juez del trabajo</i>	79
c) <i>El abandono del cargo, como causal para despedir al trabajador aforado, debe ser calificado previamente por el juez del trabajo. La pretensión sobre la no solución de continuidad del contrato de trabajo resulta exótica y puede configurar indebida acumulación de pretensiones</i>	80
d) <i>El abandono del cargo, como causal de despido del trabajador aforado, debe ser calificado previamente por el juez del trabajo</i> ...	83
4. <i>Terminación del contrato de trabajo sin previa calificación judicial</i>	84

	Pág.
a) <i>Por la realización de la obra contratada</i>	84
b) <i>Por la ejecución del trabajo ocasional o transitorio</i>	84
c) <i>Por mutuo consentimiento</i>	85
d) <i>Por sentencia judicial de autoridad competente</i>	85
e) <i>Por huelga ilegal</i>	85
Opinión del doctor HÉCTOR JARAMILLO ULLOA	85
1. <i>Jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá, sala laboral.</i> —a) <i>El despido por participación y persistencia en un paro ilegal, debe manifestarse expresamente en la carta de despido</i>	90
b) <i>El despido con base en el art. 450 del C. S. del T. requiere que el Ministerio declare previamente ilegal el paro</i>	91
c) <i>Alcance del art. 450 del C. S. del T.</i>	92
d) <i>El despido del trabajador aforado por aplicación del art. 450 del C. S. del T. no requiere calificación judicial</i>	94
e) <i>El despido de un trabajador aforado que participa y persiste en un cese de actividades declarado ilegal, no requiere autorización judicial</i>	97
f) <i>El despido del trabajador aforado por participar en huelga declarada ilegal, no requiere calificación judicial</i>	97
g) <i>El art. 450 del C. S. del T. es aplicable aun en el caso del trabajador aforado en permiso sindical</i>	100
h) <i>Para la aplicación del art. 450 del C. S. del T. es innecesario que exista relación de causalidad entre el cese colectivo de actividades y la ausencia del trabajador en sus labores</i>	102

	Pág.
i) <i>El despido del trabajador aforado fundamentado en el art. 450 del C. S. del T. debe ser posterior a la declaratoria de ilegalidad del cese colectivo del trabajo</i>	104
2. <i>Jurisprudencia del Tribunal Superior de Medellín, sala laboral.—a) Situaciones jurídicas previstas en el art. 450 del C. S. del T.</i>	105
b) <i>Circunstancias derivadas del cese colectivo del trabajo declarado ilegal</i>	117
c) <i>Aspectos a que da lugar el cese colectivo de labores</i>	121
d) <i>El art. 450 rompe y resquebraja la protección foral</i>	127
e) <i>Para la aplicación del art. 450 del C. S. del T. no es necesario que la resolución del ministerio indique las personas amparadas por el fuero sindical susceptibles de ser despedidas sin autorización judicial por haber participado en huelga declarada ilegal</i>	129
3. <i>Jurisprudencia del Tribunal Superior de Cali, sala laboral.—La declaratoria de ilegalidad de la huelga es justa causa para que la garantía foral desaparezca, mas no el derecho de huelga en sí</i>	133
5. <i>Nacimiento del amparo foral. Exigencias legales para la notificación al patrono</i>	134
Concepto del doctor AUGUSTO CONTI PARRA	135
6. <i>Fuero sindical en los contratos a término fijo</i>	137
1. <i>Jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá, sala laboral.—Fuero sindical: contrato a término fijo</i>	138
2. <i>Jurisprudencia del Tribunal Superior de Medellín.—El fuero de los trabajadores vinculados por contrato de trabajo a término fijo sólo tiene efecto por el tiempo estipulado en él</i>	140

	Pág.
7. El fuero de fundadores y la personería jurídica . . .	141
1. <i>Jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá, sala laboral.</i> —a) <i>Los fundadores gozan de fuero desde la notificación al patrono. Los términos previstos en el art. 120 del C. de P. C. rigen para los procesos y no obran de la misma manera para el caso del art. 24 del decreto 2351 de 1965</i>	142
b) <i>Para la prosperidad de la acción de reintegro debe existir absoluta coincidencia en los nombres y apellidos del fundador, tanto en la comunicación al patrono como en la demanda</i>	144
c) <i>Para que los adherentes gocen de fuero sindical, también es necesaria la notificación al patrono prevista en el art. 363 del C. S. del T.</i>	145
d) <i>El fuero de fundadores nace desde la notificación de que trata el art. 363 del C. S. del T.</i>	148
e) <i>Para gozar del fuero sindical como fundador se requiere que el contrato de trabajo esté vigente</i>	151
f) <i>Los documentos autenticados por notario no son plena prueba de la fundación de un sindicato</i>	152
g) <i>Fuero de fundadores. Los documentos privados declarativos emanados de terceros deben ratificarse en el proceso por quienes los suscriben para que tengan valor probatorio</i>	154
h) <i>Fuero de fundadores</i>	158
i) <i>Fuero de fundadores. La garantía nace desde la notificación prevista en el art. 363 del C. S. del T.</i>	161

	Pág.
j) <i>Fuero de fundadores. El principio de la libre formación del convencimiento no es absoluto</i>	165
k) <i>Fuero de fundadores. Formalidades de la notificación. El correo certificado, a lo sumo demuestra que el documento fue remitido, pero no el hecho de su recepción por la persona que figura como destinatario</i>	169
l) <i>Fuero de fundadores. La notificación hecha a los representantes del patrono cumple las exigencias del art. 363 del C. S. del T.</i>	170
2. <i>Jurisprudencia del Tribunal Superior de Cali, sala laboral.—Fuero de fundadores. Formalidades de la notificación al patrono</i>	173
8. <i>Fuero sindical de los directivos. Formalidades de la notificación</i>	175
1. <i>Jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá, sala laboral.—a) La pérdida del fuero sindical, por renuncia de su titular, debe estar precedida por la sustitución</i>	178
b) <i>Para que la protección foral surta efectos, es indispensable que el patrono tenga conocimiento de la elección del directivo</i>	180'
c) <i>La notificación al patrono de la elección de un directivo sindical debe hacerse por escrito</i>	184
d) <i>La notificación al patrono del cambio de junta directiva debe hacerse por escrito</i>	185
e) <i>La negativa del patrono a notificarse de la elección de un directivo sindical denota malicia y no le resta poder informativo a la diligencia</i>	186
f) <i>Si el Ministerio del Trabajo ordena la inscripción de un directivo sindical, la elección es válida y como tal surte efectos jurídicos</i>	187

Pág.

- g) *Para el nacimiento del fuero sindical se requiere de un acto jurídico complejo. La elección de los directivos es atribución autónoma de los sindicatos* 189
2. *Jurisprudencia del Tribunal Superior de Medellín, sala laboral.—a) La negativa del Ministerio del Trabajo a inscribir al directivo sindical impide la efectividad del amparo foral por el periodo estatutario y seis meses más* 191
- b) *El amparo foral tiene efectividad por el tiempo que dure el mandato de la directiva y seis meses más. Por lo tanto, no tiene el carácter de indefinido* 196
- c) *La notificación al patrono de la elección de nueva junta directiva debe hacerse por escrito y probarse que realmente el demandado se enteró de dicha elección* 199
- d) *La falta de pago de la cuota estatutaria de admisión no es requisito esencial para el ingreso de un trabajador a la organización sindical. La garantía foral se adquiere desde que se ha dado a conocer al empleador el nombramiento de la junta directiva* 201
- e) *El fuero sindical puede llegar a existir aun después de liquidada la organización sindical y aunque la empresa cese en sus actividades* 204
- f) *Para gozar de la garantía foral es necesario tener la calidad de socio activo del sindicato* 206
- g) *La importancia de la notificación al patrono, prevista en el art. 363 del C. S. del T., no radica en el mero formalismo de las firmas del presidente y del secretario, sino en que llegue al conocimiento del patrono* 208

	Pág.
3. <i>Jurisprudencia del Tribunal Superior de Cali, sala laboral.—a) La firma y sello ilegibles colocados en la copia de la comunicación al patrono sobre la elección de directivos sindicales, no dan certeza de notificación prevista en el art. 363 del C. S. del T.</i>	208
b) <i>Debe aparecer plenamente demostrado que el patrono tuvo conocimiento de la elección del directivo sindical para la eficacia de la garantía foral. Valor probatorio de las copias mecánicas</i>	209
9. <i>Fuero sindical en el período de prueba y fuero sindical convencional</i>	214
1. <i>Jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá, sala laboral.—a) Fuero sindical. Período de prueba</i>	216
b) <i>Fuero sindical: convencional. Es admisible</i>	216
c) <i>Fuero sindical: convencional. Garantía adicional para algunos trabajadores</i>	218
d) <i>Fuero sindical: convencional</i>	220
e) <i>Fuero sindical: convencional y prueba de la convención</i>	221
f) <i>Validez del fuero convencional</i>	221
g) <i>Convencionalmente se puede pactar fuero sindical para los miembros de comités distintos al de reclamos previsto en el literal d) del art. 24 del decreto 2351 de 1965</i>	222

CAPÍTULO IV

ACCIONES QUE NACEN DEL FUERO SINDICAL

1. <i>Acciones en favor del patrono</i>	227
2. <i>Acciones en favor del trabajador</i>	227

	Pág.
Tribunal Superior de Bogotá, sala laboral, sentencia del 17 de junio de 1981	228
a) <i>Reintegro: no solución de continuidad</i>	228
b) <i>Reintegro: no solución de continuidad</i>	228
Tribunal Superior de Bogotá, sala laboral, sentencia del 21 de julio de 1981	228
c) <i>Reintegro: no solución de continuidad. Acumulación de pretensiones</i>	229
Tribunal Superior de Bogotá, sala laboral, sentencia del 13 de diciembre de 1979	229
3. Prescripción de la acción de reintegro	231
1. <i>Jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá, sala laboral.—a) Prescripción: agotamiento de la vía gubernativa y suspensión del término</i>	231
b) <i>El agotamiento de la vía gubernativa, para los efectos de la prescripción, se rige por el art. 7º de la ley 24 de 1947</i>	232
c) <i>La acción de reintegro prescribe si el demandante no hace las gestiones necesarias para notificar al demandado, por medio de curador ad litem, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término que tenía el despacho para notificar oficiosa y gratuitamente el auto admisorio de la demanda</i> ...	233
d) <i>La notificación debe realizarse dentro de los dos meses siguientes a la admisión de la demanda para que no se efectúe el fenómeno de la prescripción</i>	235
e) <i>El demandante debe probar que hizo las gestiones necesarias para notificar a la demandada por medio de curador ad litem, con el fin de interrumpir la prescripción</i>	235

	Pág.
f) <i>Alcance del art. 90 del C. de P. C. sobre la prescripción</i>	237
g) <i>La solicitud para que la notificación se surta mediante curador ad litem transcurridos diez días y dentro de los dos meses siguientes de que habla el art. 90 del C. de P. C., sólo así se interrumpe la prescripción a partir de la presentación de la demanda</i>	238
h) <i>Para que no obre el fenómeno de la prescripción, la notificación del auto admisorio de la demanda al curador ad litem debe efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la presentación de ella</i>	240
i) <i>Excepción de prescripción</i>	241
2. <i>Jurisprudencia del Tribunal Superior de Medellín, sala laboral.—a) El actor está obligado a realizar los actos procesales previstos en el art. 90 del C. de P. C. para que la prescripción se considere interrumpida con la presentación de la demanda</i>	242
b) <i>El art. 90 del C. de P. C. es aplicable a los procesos laborales, en armonía con los arts. 29 y 39 del Código de Procedimiento Laboral</i>	246
c) <i>La prescripción se considera interrumpida desde la presentación de la demanda si el demandante ejecuta los actos procesales de que trata el art. 90 del C. de P. C.</i>	251
d) <i>La acción de reintegro prescribe en dos meses</i>	254
3. <i>Jurisprudencia del Tribunal Superior de Cali, sala laboral.—a) El pago de lo necesario para la notificación no exonera al demandante de realizar las demás diligencias relacionadas con el art. 90 del C. de P. C.</i>	255

	Pág.
b) <i>Para que no obre la prescripción, la demanda debe notificarse dentro de los dos meses siguientes a su presentación</i>	257
c) <i>Cuando el apoderado demandante realiza todas las diligencias necesarias para la notificación y ésta se hace antes de los dos meses siguientes a la admisión, la prescripción se interrumpe desde la presentación de la demanda</i>	258
d) <i>La nulidad procesal incide para que se efectúe el fenómeno de la prescripción</i>	259
e) <i>Prescripción de la acción de restitución. Aspectos fundamentales del fuero sindical. Impedir el ingreso del trabajador aforado a la empresa, viola el contrato de trabajo y constituye desmejoramiento en las condiciones laborales</i>	263
4. Los presupuestos de la acción de reintegro	266

CAPÍTULO V

EL PROCESO DE FUERO SINDICAL

1. Proceso. Concepto	269
Explicación del Dr. HERNANDO DEVIS ECHANDÍA	269
2. La demanda en las acciones de despido y reintegro	270
Concepto del doctor MIGUEL GERARDO SALAZAR	271
Concepto del doctor HERNANDO DEVIS ECHANDÍA	272
3. Requisitos formales generales de la demanda laboral	273
1. <i>Juez competente</i>	274
2. <i>Designación de las partes y de sus representantes; si no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas</i>	274

	Pág.
a) <i>Las personas jurídicas de derecho privado comparecen al proceso por medio de sus representantes convencionales, así como de los apoderados generales y especiales</i>	275
b) <i>Cuando la demanda se notifica a persona distinta de la que representa a la sociedad, la expresión "o quien haga sus veces" no subsana dicho error</i>	277
c) <i>La demanda debe contener el nombre de las partes y el de sus representantes</i>	281
d) <i>El nombre de las partes debe indicarse de manera clara e inequívoca</i>	281
e) <i>Si las omisiones o adiciones parciales en la razón social de los entes que figuran como partes en los procesos laborales no alteran la identidad de la persona jurídica, la demanda debe admitirse.</i>	284
f) <i>El nombre de las partes es un requisito esencial de la demanda laboral</i>	285
3. <i>Indicar la vecindad o residencia y dirección de las partes. Si el demandante los ignora, así debe decirlo en la demanda, ratificando bajo juramento tal afirmación</i>	287
<i>Tribunal Superior de Bogotá, parte del auto del 6 de abril de 1984</i>	288
4. <i>Expresar lo que se demanda, anotando con claridad y precisión los hechos y omisiones que se invoquen como constitución de los derechos demandados</i>	288
a) <i>Las pretensiones sobre intereses y devaluación monetaria no son excluyentes</i>	290
b) <i>La solicitud de reintegro y cesantía son excluyentes y configuran indebida acumulación de pretensiones</i>	292

	Pág.
c) <i>Reintegro e indemnización moratoria son excluyentes y su demanda como pretensión principal configura indebida acumulación de pretensiones</i>	293
d) <i>Las pretensiones o súplicas son el objeto de la demanda y deben expresarse con claridad y precisión</i>	294
<i>Hechos y omisiones</i>	297
5. <i>Relacionar los medios de prueba que el actor pretenda hacer valer para establecer la verdad de sus afirmaciones</i>	300
6. <i>Señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia</i>	301
7. <i>Indicar las razones y fundamentos de derecho en que se apoya</i>	301
<i>Juzgado Laboral del Circuito de Pasto, auto del 22 de febrero de 1985</i>	302
4. <i>Requisitos formales especiales para la acción de despido</i>	303
5. <i>Requisitos formales especiales de la demanda para la acción de reintegro</i>	303
6. <i>Trámite del proceso de fuero sindical</i>	304
a) <i>Inexistencia de la causa</i>	305
<i>Corte Suprema de Justicia, casación del 31 de julio de 1976</i>	305
b) <i>Inexistencia del título</i>	307
c) <i>Prescripción</i>	308
<i>Tribunal Superior de Medellín, sentencia del 31 de octubre de 1987</i>	308

CAPÍTULO VI

LA PRUEBA EN EL PROCESO DE FUERO SINDICAL

	Pág.
1. Generalidades	311
2. La carga de la prueba en las acciones de despido y de reintegro	312
3. La prueba de los presupuestos del fuero sindical ...	313
a) <i>Existencia del sindicato y vigencia de su personería jurídica</i>	313
b) <i>El contrato de trabajo</i>	314
c) <i>El fuero sindical que ampara al trabajador</i>	314
1. <i>Jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá, sala laboral.—a) La xeroscopia del acta de la asamblea general no adquiere el valor probatorio suficiente con la certificación notarial de ser conforme a la copia que el notario tuvo a la vista. Quienes suscriben el acta y la comunicación al patrono deben concurrir al proceso a reconocer el contenido y las firmas</i>	315
b) <i>La prueba de los presupuestos del fuero sindical</i>	317
c) <i>La firma como constancia de recibo de persona distinta al patrono se considera proveniente de tercero, siendo necesario su reconocimiento</i>	320
d) <i>La decisión patronal de dar por terminado el contrato de trabajo sólo produce efecto si el trabajador la conoce. La calidad de aforado debe ostentarse en el momento del despido</i>	321



e) *Corresponde al patrono la carga de la prueba de la justa causa que invoca para solicitar permiso judicial para despedir al trabajador aforado* 323

f) *Prueba del fuero convencional. No es necesaria la doble notificación al patrono. El acta donde aparece la designación del trabajador aforado debe ser reconocida en el proceso* 326

h) *La invocación del motivo para el despido del trabajador aforado no requiere de ninguna solemnidad* 328

i) *Prueba de los presupuestos del fuero sindical. El abandono del cargo no es causal autónoma para el despido. La notificación se puede probar mediante confesión* 330

j) *Existencia del contrato de trabajo. Extremos* 332

k) *Prueba del fuero sindical. El trabajador a quien se le ha notificado la decisión patronal de dar por terminado el contrato de trabajo no goza de fuero sindical si es elegido posteriormente miembro de la junta directiva sindical* 333

l) *Prueba de los presupuestos del fuero. La aceptación de los hechos desplaza la carga de la prueba al demandado* 337

ll) *Prueba de los presupuestos del fuero sindical* 340

m) *Prueba de los presupuestos del fuero sindical* 344

n) *Los documentos provenientes de terceros necesitan de reconocimiento para tener valor probatorio* 346

ñ) *El Diario Oficial autenticado por notario no es prueba de la existencia del sindicato* ... 349

	Pág.
o) <i>La carga de la prueba en los presupuestos del fuero sindical</i>	350
p) <i>Sólo la copia auténtica del Diario Oficial es prueba de la existencia del sindicato</i>	353
q) <i>El depósito de las acreencias laborales a que tiene derecho el trabajador es prueba suficiente de la terminación unilateral del contrato de trabajo</i>	354
r) <i>La resolución 140, emanada del Ministerio del Trabajo, no tiene el carácter de ley o decreto de ámbito nacional y para ser considerada debe aportarse al proceso</i>	356
s) <i>Prueba de los presupuestos del fuero sindical</i>	359
t) <i>Presupuestos de la acción de reintegro</i> ...	364
2. <i>Jurisprudencia del Tribunal Superior de Medellín, sala laboral.</i> —a) <i>La sola copia de la resolución por medio de la cual se concede personería jurídica no acredita la existencia del sindicato; es necesario aportar al proceso un ejemplar del Diario Oficial donde se publicó dicho acto administrativo, debidamente autenticado</i>	365
b) <i>La parte pertinente del Diario Oficial, debidamente autenticada por la oficina correspondiente, es prueba suficiente para demostrar la existencia de él. La resolución que ordena el registro de la nueva junta directiva es plena prueba de la existencia del sindicato. La autenticación de los documentos privados por el Ministerio del Trabajo los habilita como plena prueba. La inscripción sólo es indispensable para que el directivo asuma de lleno sus funciones</i>	366
c) <i>Se debe probar que la misiva por medio de la cual se pretende realizar la notificación al patrono, llegó a su destino</i>	370



Pág.

d) *En la acción de despido también deben acreditarse legalmente los presupuestos del fuero sindical* 371

e) *El lugar o sitio asignado al sindicato para que allí funcione y desarrolle sus actividades, es independiente del marco físico de las instalaciones de la empresa, así quede ubicado dentro de éstas* 373

f) *La demanda de las resoluciones del Ministerio del Trabajo en que ordena la inscripción de una junta directiva, no es causal para suspender el proceso. Dichos actos administrativos tienen la presunción de legalidad mientras no se declaren nulos por las autoridades competentes. Prueba de los presupuestos del fuero sindical* 375

3. *Jurisprudencia del Tribunal Superior de Cali, sala laboral.—a) Presupuestos de la acción de despido* 380

b) *Carga de la prueba en la acción de reintegro* 382

c) *Prueba de los presupuestos del fuero sindical* 385

d) *Presupuestos de la acción de despido* 389

e) *Presupuestos de la acción de despido. Formalidades de la prueba* 391

APÉNDICE

Decreto extraordinario 204 de 1957, por el cual se dictan normas sobre fuero sindical 397

Decreto 3378 de 1962, sobre actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical, por parte del patrono 401

	Pág.
Decreto 2351 de 1965, sobre retención de cuotas sindicales, trabajadores amparados por el fuero sindical, protección en conflictos colectivos y re- presentación sindical	403
Decreto 1373 de 1966, sobre protección sindical . . .	404
Ley 26 de 1976 (septiembre 15), por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicalización, adoptado por la trige- simaprimera reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Gi- nebra, 1948)	409
Convenio número 87, <i>relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicalización</i> . .	409
Parte I.—Libertad sindical	410
Parte II.—Protección del derecho de sindicalización	412
Parte III.—Disposiciones diversas	412
Parte IV.—Disposiciones finales	414
Ley 27 de 1976 (septiembre 15), por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la aplicación de los principios del dere- cho de sindicalización y de negociación colectiva adoptada por la Conferencia General de la Organi- zación Internacional del Trabajo (Ginebra, 1949)	417
Convenio número 98	417
Decreto 1469 de 1978 (julio 19), por el cual se re- glamentan algunas disposiciones laborales	423
Capítulo I.—Del ingreso y retiro de los socios de los sindicatos	423
Capítulo II.—Personería jurídica	424
Capítulo III.—Juntas directivas	425

	Pág.
Capítulo IV.—Congresos federales y confederales	428
Capítulo V.—Derecho de Federación y asesoría de organizaciones superiores ...	431
Capítulo VI.—Atentados contra el derecho de asociación sindical	432
Capítulo VII.—Despidos en conflictos colectivos	434
Capítulo VIII.—Despidos colectivos	435
Capítulo IX.—Pactos colectivos	438
Capítulo X.—Huelga o arbitramento	442
Capítulo XI.—Suspensión colectiva ilegal del trabajo	442
Capítulo XII.—Disposiciones finales	443
Bibliografía	445